

Puede tramitarse en un solo procedimiento la demanda del padre para que se rectifiquen las partidas de nacimiento de varios de sus hijos.

Recurso de nulidad interpuesto por Manuel Carcelén en la causa que sigue con Ministerio Fiscal, sobre rectificación de partida.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Las disposiciones contenidas en los artículos 1321 y siguientes del Código de Procedimientos Cíviles, reglan el procedimiento a seguir para la inscripción y rectificación de partidas en el Registro de Estado Civil. Ninguna de esas disposiciones establece que tratándose de personas que descienden de los mismos padres, uno de éstos debe, llegado el caso, seguir un expediente distinto para la rectificación de las partidas de cada uno de sus hijos. Como nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe, don Manuel Carcelén pudo perfectamente, como lo hizo a fs. cuatro, pedir la rectificación de las partidas de sus hijos Carlos Temístocles, Amador Aquiles y Raquel Elena Carcelén Bustamante, habidos en doña Teodora Bustamante antes de contraer matrimonio con la última. Como aparecen inscritos en calidad de ilegítimos, y esa calidad ha desaparecido pues han sido legitimados por subsecuente matrimonio, la solicitud no sólo se explica sino que es del todo procedente.

El Juez procedió bien al dictar el auto de fs. trece mandando hacer la rectificación y pasar por duplicado el aviso legal al Concejo Municipal de Lima. Considero que la Corte Superior está equivocada en cuanto declara insubsistente el auto de fs. trece y que es nulo lo actuado así como improcedente la demanda. No hay nulidad, y la demanda está bien tramitada y resuelta.

Si la Corte Suprema no fuere de distinto parecer, puede servirse declarar que hay nulidad en la Resolución de Vista de fs. dieciocho, mandando que la Corte absuelva el grado, en la forma a que haya lugar .

Lima, 11 de Julio de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de Setiembre de 1946.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos pertinentes se reproduce; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas dieciocho, su fecha treintiuno de mayo del año en curso, que, declarando improcedente la demanda interpuesta por don Manuel Carcelén, ha anulado todo lo actuado en el procedimiento seguido por aquel sobre rectificación de partidas de nacimiento; reformándola; confirmaron la de primera instancia de fojas trece, su fecha diez de abril último, que declara fundada esa petición y manda rectificar las partidas, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Frisancho — Samanamud — Fuentes Aragón—Cancino

Mi voto es porque, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, se declare nula la sentencia de vista y se mande que la Corte Superior absuelva el grado con arreglo a ley.

Noriega

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 790 de 1946.